

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/915/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, once de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/915/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058822000187**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante el Órgano Garante, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día once de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/915/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés se puso a la vista la contestación exhibida por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin haberse pronunciado al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado, otorgó respuesta de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicitamos a la regidor Dalia Salazar Ruvalcaba, se nos informe respecto a su comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, sus participaciones de manera directa en asambleas de participación con ciudadanos y se nos anexe copia de las actas de sus participaciones en las que haya firmado al calce de las mismas de Oct. 2021 a Agosto 2022.

Copia de las actas de las sesiones de sus participaciones.” (sic).

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, por medio de la presente, me dirijo a usted para dar respuesta a oficio PL-NA-158-IX/2022, hago de su conocimiento que la información solicitada por la dirección de Transparencia y acceso a la información pública que usted representa debe requerirse a la unidad responsable, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito (COPLADEM).

Cualquier duda o aclaración puedes enviar al correo daliasalazar2081@gmail.com y/o marcar al número de oficina 661 614 9600 ext. 2081. Te invito a visitar mis redes sociales en www.facebook.com/arqdaliasalazar donde podrás seguir las actividades realizadas.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención brindada a la presente.

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"




ARQ. DALIA SALAZAR RUVALCABA
REGIDORA DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ANTIGRAFITI.
COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"No dio la respuesta solicitada." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación, medularmente entrego lo siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, por medio de la presente, me dirijo a usted para dar respuesta a oficio INT-415-IX/2022 (PL-NA-158-IX/2022), reitero que la información solicitada por la dirección de Transparencia y acceso a la información pública que usted representa debe **requerirse a la unidad responsable, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito (COPLADEM)**. Ya que no se nos otorga copia de las actas de sesiones de consejos ciudadanos consultivos realizados por COPLADEM y otros que por falta de asistencia de ciudadanos no se llegan a realizar.


Cualquier duda o aclaración puedes enviar al correo daliasalazar2081@gmail.com y/o marcar al número de oficina 661 614 9600 ext. 2081. Te invito a visitar mis redes sociales en www.facebook.com/arqdaliasalazar donde podrás seguir las actividades realizadas.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención brindada a la presente.

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"




ARQ. DALIA SALAZAR RUVALCABA
REGIDORA DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ANTIGRAFITI.
COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
DE ROSARITO B.C.
ESPACIO PÚBLICO
29 NOV 2022
REGIDORES

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término se advierte que la persona recurrente solicitó a la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, se informe respecta a su Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal y sus participaciones de manera directa en asambleas de participación con ciudadanos y se anexe copia de las actas de sus participaciones en las que haya firmado al calce de las mismas de octubre de 2021 a Agosto de 2022.

En ese sentido, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, a través de la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, informando que, la información solicitada debe requerirse a la unidad responsable, Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito (COPLADEM).

Posteriormente, la persona recurrente se inconformó con la respuesta primigenia por motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, argumentando que, no se le dio respuesta a la información requerida.

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, reiteró su respuesta primigenia, señalando que, no se le otorgan copias de las actas de sesiones de consejos ciudadanos consultivos realizados por COPLADEM.

En razón de lo anterior, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, turnó la solicitud a la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, a efecto de que diera respuesta a la solicitud. Por lo que, la Regidora señaló que la solicitud de información debía de ser dirigida a Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, toda vez que la Regidora no se queda con copia de las actas de sesiones de Consejos Ciudadanos Consultivos.

En atención a lo anterior, el Órgano Garante en ejercicio de su facultad revisora, procedió a consultar la siguiente liga electrónica: <http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-archivo-consejos-consultivos-ciudadanos?seccion=2>, de la cual se desprende del portal del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, lo siguiente:

Consejos consultivos ciudadanos:

> **PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y METROPOLITANO**

PRESIDENTE EXOFICIO: ARQ. DALIA SALAZAR RUVALCABA

SECRETARIO TÉCNICO: LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ PÁEZ

SECRETARIO DE ACTAS: C. CINTHYA DORINA SALDIVAR VALLES

COORDINADOR: C. SALVADOR CAMPOS CARRILLO

VOCAL 1: C. NORBERTO SANCHEZ

VOCAL 2: C. MIGUEL ANGEL CUBILLAS

VOCAL 3: C. MIRIAM CAMPOS

VOCAL 4: C. ALEXIS SALVADOR CAMPOS MILAN

VOCAL 5: C. RAMON MORA MARTINEZ

VOCAL 6: C. JOSE RODRIGUEZ HIPOLITO

VOCAL 7: C. JESSE CRUZ

VOCAL 8: C. JUAN CARLOS CAMPOS MILAN

VOCAL 9: C. VICTOR RODRIGUEZ

De lo anterior, se advierte que la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba forma parte como Presidenta del Consejo Consultivo Planeación del Desarrollo Municipal y Metropolitano, por lo que, a efecto de determinar si el sujeto obligado Ayuntamiento de Playas de Rosarito tiene la obligación de poseer las actas de las participaciones de la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba en las sesiones de consejos ciudadanos consultivos entre octubre de 2021 y agosto de 2022, se procedió a consultar el Portal de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo correspondiente a la fracción XLVI del artículo 81 aplicable al Ayuntamiento Playas de Rosarito que desprende:

Estado o Federación	Baja California						
Institución	Ayuntamiento de Playas de Rosarito						
Ejercicio	2022						
ART. - 81 - XLVI - SESIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS							
Selecciona el formato <input checked="" type="radio"/> Actas de sesiones_Actas del Consejo Consultivo <input type="radio"/> Actas de sesiones_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo							
Institución	Ayuntamiento de Playas de Rosarito						
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California						
Artículo	81						
Fracción	XLVI						
Selecciona el periodo que quieres consultar Periodo de actualización: <input checked="" type="checkbox"/> 1er trimestre <input type="checkbox"/> 2do trimestre <input type="checkbox"/> 3er trimestre <input type="checkbox"/> 4to trimestre <input type="checkbox"/> Seleccionar todos							
Trimestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado							
Operada en (a...)	Tipo de acta (catálogo)	Número de la sesión	Número del acta (en su ...)	Orden del día en su caso	Hyperlink a la docu...	Área(s) responsable(s)...	Fecha de validación
31/03/2022	Ordinaria	Primera	IX-CCC-042-2022	1.- Lista de Asistencia y dec...	Consulta la información	Comité de Planeación para...	30/09/2022
3/07/2022	Ordinaria	Primera	IX-CCC-035-2022	1.- Lista de Asistencia y dec...	Consulta la información	Comité de Planeación para...	30/09/2022
04/07/2022	Ordinaria	Primera	IX-CCC-039-2022	5.- Lista de Asistencia y dec...	Consulta la información	Comité de Planeación para...	30/09/2022
04/06/2022	Ordinaria	Primera	IX-CCC-040-2022	1.- Lista de Asistencia y dec...	Consulta la información	Comité de Planeación para...	30/09/2022
17/03/2022	Ordinaria	Primera	IX-CCC-070-2022	1.- Lista de Asistencia y dec...	Consulta la información	Comité de Planeación para...	30/09/2022
06/07/2022	Ordinaria	Primera	IX-CCC-023-2022	1.- Lista de Asistencia y dec...	Consulta la información	Comité de Planeación para...	30/09/2022
06/11/2022	Ordinaria	Primera	IX-CCC-101-2022	5.- Lista de Asistencia y dec...	Consulta la información	Comité de Planeación para...	30/09/2022
05/07/2022	Ordinaria	Primera	IX-CCC-038-2022	1.- Lista de Asistencia y dec...	Consulta la información	Comité de Planeación para...	30/09/2022

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, da clic en **i** para ver el detalle

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Fecha expresada en gregoriana	Tipo de acto (trámites)	Orden del día, en su caso	Hipervínculo a los documentos
i 2021	01/01/2021	31/03/2021			Ver nota	
i 2021	01/04/2021	30/06/2021			Ver nota	
i 2021	01/07/2021	30/09/2021			Ver nota	
i 2021	01/10/2021	31/12/2021			Ver nota	

Por su parte, de la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado Ayuntamiento de Playas de Rosarito se advierte lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA						
TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES						
TIPO DE SUJETO OBLIGADO	Ayuntamientos					
SUJETO OBLIGADO	Ayuntamiento de Playas de Rosarito					
FECHA APROBACIÓN	06/10/21					
NÚMERO DE ACUERDO	AP-10-548					
ARTÍCULO	FRACCIONES APLICABLES	FRACCIONES NO APLICABLES				
81	47	2				
82	7	0				
DICTAMEN						
ARTÍCULO 81						
FRACCIÓN	APLICABILIDAD		FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN	ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN		
	SI	NO				
XLVI	X			Presidencia Municipal		

De lo anteriormente expuesto, se logra advertir que el Ayuntamiento de Playas de Rosarito cuenta con un área administrativa denominada “**Presidencia Municipal**”, que de conformidad con su tabla de aplicabilidad tiene la obligación de generar o poseer la información relativa a la fracción XLVI del artículo 81 de la Ley de la materia, específicamente lo correspondiente a Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente traer a colación, lo señalado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual estipula que cuando un sujeto obligado recibe una solicitud de información, la Unidad de Transparencia, debe remitirla a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información de conformidad con su normatividad interna; con objeto de que éstas realicen una búsqueda exhaustiva a los archivos que obran en su posesión y que tengan la obligación de documentar y, en caso de que la información no obre en sus archivos, deberá enviar un informe en el que exponga la inexistencia al Comité de Transparencia, a efecto de que, el Comité analice el caso concreto y tome las medidas pertinentes para localizar la información solicitada y de ser el caso, expida una resolución que confirme y comunique la inexistencia a la persona solicitante; con la finalidad de garantizar que las gestiones realizadas por el sujeto obligado, para la

ubicación de la información de su interés fueron las óptimas, es decir, se dé certeza a la persona solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda.

Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, toda vez que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no turnó la solicitud de acceso a la información pública a su unidad administrativa competente de poseer la información a efecto de que diera atención a la solicitud de información que nos ocupa.

Por su parte, es pertinente precisar que el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala que cuando la información requerida por la persona recurrente se encuentre ya publicada en una fuente de acceso público se puede poner a disposición en el sitio de internet:

Artículo 198. En caso de que los Sujetos Obligados posean una versión electrónica de la información y, así sea solicitada, podrán enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma.

Artículo 199. En los casos en los que la información solicitada a los Sujetos Obligados, sea de su competencia y ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, formatos electrónicos en internet, Periódico Oficial del Estado o en cualquier otro medio de difusión que garantice su acceso al público, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma precisa en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla

Al respecto, se establece la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición de la persona solicitante para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren en caso de que la información estuviere disponible en internet, el sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente la forma precisa a efecto de consultar la información; situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, pues el sujeto obligado únicamente señaló que no contaba con las actas requeridas.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que

el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058822000187** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá tutar la solicitud de información a su unidad administrativa competente de poseer la información, a efecto de que exhiba las actas de las sesiones requeridas en su solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058822000187** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá tutar la solicitud de información a su unidad administrativa competente de poseer la información, a efecto de que exhiba las actas de las sesiones requeridas en su solicitud de información.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/915/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.CONSTE.